

GRUPO 1. TEMA 10.

LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (II).

LOS DISTRITOS: DISPOSICIONES GENERALES.

EL CONCEJAL PRESIDENTE.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

1. LOS DISTRITOS: DISPOSICIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN.

Los distritos son divisiones territoriales de la ciudad que, como parte de la organización municipal, constituyen un vehículo fundamental para la mejor prestación de los servicios públicos y para el desarrollo de la participación ciudadana en el gobierno de los intereses generales.

El Texto Articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 establecía en su artículo 66.1 que *“el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como Distritos existan en el término municipal”*. Asimismo, reconocía en su artículo 94 que *“en virtud de Carta especial podrá otorgarse a los Municipios, siempre que lo solicite el respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración como también un sistema económico adecuado a sus necesidades peculiares”*.

Posteriormente, la Ley de 7 de noviembre de 1957, que modificó determinadas disposiciones de la Ley de Régimen Local, reconoció la necesidad de dotar a las grandes ciudades de un régimen especial tanto organizativo como económico. Así se añadió un segundo párrafo al artículo 94 que decía que *“el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, en base a los estudios pertinentes, en que tendrán participación las Corporaciones Locales y los Departamentos ministeriales afectados, previo dictamen del Consejo de Estado, podrá aprobar con carácter de Ley un régimen especial orgánico y económico para Madrid y Barcelona, así como para otras ciudades cuyo número de habitantes e importancia de sus problemas municipales también lo aconseje. Cabrá establecer dentro de dicho sistema modalidades de Comisión y Gerencia con procedimientos de designación peculiares y distintos a los regulados por la legislación común de Régimen Local, intervención del Gobierno y concesión de recursos económicos especiales”*.

En virtud de este precepto se dictó el Decreto 1674/1963, de 11 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Especial del Municipio de Madrid, regulándose las Juntas Municipales de Distrito en los artículos 31 y siguientes, definiéndose como *“órganos de relación con los administrados”* cuya finalidad era *“la más eficaz administración del término municipal”*. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, queda definitivamente establecida la organización política del distrito integrada por *“un Concejales designado por el Alcalde y una Junta Municipal de Distrito”*.

Por lo tanto, desde la Ley Especial de 1963 los Distritos son obligatorios en el municipio de Madrid, obligatoriedad que continúa vigente en virtud del artículo 22 de la Ley de Capitalidad que dispone:

“1. El Pleno deberá crear Distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la ciudad.

2. La Presidencia del Distrito corresponderá en todo caso a un Concejales”.

La regulación de la organización y competencias de los Distritos, a tenor del transcrito artículo 22 y del artículo 11.1.c), corresponde al Pleno, en tanto que es de su competencia la aprobación del Reglamento Orgánico referido a *“la división de la ciudad en distritos y la determinación y regulación de sus órganos, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de gobierno para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva”*.

2. RÉGIMEN JURÍDICO:

A nivel estatal, la regulación legal de los distritos se reduce a unas referencias mínimas a su consideración como órganos municipales de gestión desconcentrada y cauce para la participación ciudadana, contenidas en los artículos 24 y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en el artículo 1.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986. A la organización administrativa de los mismos se refieren los artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Para el caso de Madrid, la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid dedica su artículo 22 a los distritos en los términos que expondremos más adelante, desarrollándose por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004, que en su artículo 1 define a los Distritos diciendo:

“1. Los Distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Asimismo, los Distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio. La actuación de los Distritos ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.

3. Para asegurar una mayor cercanía de los ciudadanos de Madrid a la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales”.

3. LA DIVISIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID EN DISTRITOS.

La Villa de Madrid fue designada capital de España por Felipe II en 1561, datando la primera división en distritos del reinado de Felipe III a principios del siglo XVII, dividiendo de forma radial la ciudad en seis cuarteles, siendo el centro la Plaza Mayor. Posteriormente Carlos III y Carlos IV fueron ampliando esta división en cuarteles.

La denominación de distrito se implanta a partir de 1840 llegando hasta nuestros días, estableciéndose inicialmente un número de 12, llegando a 10 con la reforma operada por el Alcalde Alberto Aguilera en 1898 que entró en vigor en 1902.

Estas primeras divisiones obedecen al ejercicio de actividades de justicia, que a partir de 1858 se separan de la Administración municipal estricta; en general, todas las divisiones del siglo XIX responden al modelo de administración fuertemente centralizada, a la que preocupa, fundamentalmente, conseguir circunscripciones uniformes, en cuanto a su población, con objetivos electorales.

Tras la anexión a la ciudad de los municipios limítrofes entre 1948 y 1954, surge la necesidad de una nueva división en distritos, lo que sucede en 1955 donde se crean 12 distritos y 60 barrios, ampliándose en 1970 a 18 distritos y 160 barrios, llegando a la vigente, que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid por Acuerdo de 27 de marzo de 1987, entrando en vigor el 1 de julio de 1988, dividiéndose la ciudad en 21 distritos y 128 barrios.

Esta última división ha sido reiterada por el vigente Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004 que en su artículo 2.1 señala como Distritos los siguientes:

Centro.
Arganzuela.
Retiro.
Salamanca.
Chamartín.
Tetuán.
Chamberí.

Fuencarral-El Pardo.
Moncloa-Aravaca.
Latina.
Carabanchel.
Usera.
Puente de Vallecas.
Moratalaz.
Ciudad Lineal.
Hortaleza.
Villaverde.
Villa de Vallecas.
Vicálvaro.
San Blas-Canillejas.
Barajas.

Frente a las finalidades perseguidas durante el XIX, las divisiones del siglo XX tienen como punto de arranque la necesidad de ajustar la organización territorial de la ciudad a la nueva realidad geográfica después de las anexiones, y toma fuerza la idea de una Administración municipal descentralizada, es decir, una organización basada en dos niveles de decisión en el gobierno de los intereses urbanos.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 MODIFICACIÓN DE LOS DISTRITOS: Conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento Orgánico de 23 de diciembre de 2004:

“2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente Reglamento Orgánico, alterar la división del término municipal en Distritos, en cuanto a su número y denominación.

3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la modificación de los límites territoriales de los Distritos, así como la división de éstos en barrios. Los actuales barrios figuran enumerados en el anexo a este Reglamento”.

4.2 COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS: Conforme a lo dispuesto en el art. 3 del ROP, los Distritos ejercerán funciones en las siguientes materias:

- a) Movilidad y Transportes.
- b) Obras y Vías Públicas.
- c) Parques y Jardines.
- d) Calidad y Evaluación Ambiental.
- e) Licencias y Autorizaciones.
- f) Disciplina Urbanística.
- g) Salud, Consumo y Comercio.
- h) Servicios Sociales.
- i) Cultura, Educación, Juventud y Deportes.
- j) Seguridad.
- k) Sanciones Administrativas.
- l) Autorización de Matrimonios Civiles.
- m) Recursos Administrativos.

4.3 PRESUPUESTOS: Según el art. 6 del ROP, Los recursos presupuestarios que serán gestionados por los Distritos en su conjunto, no serán en ningún caso inferiores al 11 por 100 del presupuesto del Ayuntamiento.

4.4 **ORGANIZACIÓN:** El Distrito se organiza de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del ROD, en los siguientes órganos:

- La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.
- El concejal-presidente, nombrado y separado libremente por el alcalde.
- El coordinador del Distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente.
- El Foro Local, órgano de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa, con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en el Distrito.

4.5 **JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO:** Se regulan en el Tit. I del ROD, debiéndose tener en cuenta el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos. En orden a su organización, se pueden destacar las siguientes reglas:

DEFINICIÓN: La Junta Municipal del Distrito, es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos (artículo 4),.

COMPOSICIÓN: El número de miembros de la Junta Municipal del Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento al inicio de cada mandato. Su distribución entre los grupos políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno. En todo caso, se garantizará la presencia de todos los grupos políticos que hayan obtenido representación en el Pleno del Ayuntamiento.

La Junta Municipal del Distrito tendrá la siguiente composición:

- El concejal-presidente.
- Un vicepresidente que será designado libremente por el alcalde entre los concejales-vocales de la Junta Municipal del Distrito, con la función de sustituir al presidente en los supuestos de vacante y ausencia, por enfermedad o por cualquier otro impedimento.
- Los vocales, nombrados, entre concejales y vecinos, por el alcalde a propuesta de los grupos políticos. Cada grupo político designará un portavoz, así como un portavoz adjunto.

SESIONES:

SESIÓN CONSTITUTIVA: Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados el presidente, el vicepresidente y los vocales, concejales y vecinos, se procederá en sesión plenaria a la constitución de la Junta Municipal del Distrito, que tendrá lugar el día que sea convocada por el concejal-presidente, siempre que concurra la mayoría absoluta de los miembros. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Junta Municipal del Distrito, cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

SESIONES ORDINARIAS: Las Juntas Municipales de los Distritos celebrarán sesión plenaria ordinaria una vez al mes, a excepción del mes de agosto, que se considerará período vacacional. La sesión será convocada por el concejal-presidente en el día y hora acordado en la sesión constitutiva, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente, así como suspenderlas.

- Quorum de constitución: 1/3 del número legal de miembros, que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso dentro de ese tercio están incluidos el presidente y el secretario o quien les sustituya, cuya presencia es indispensable.
- Carácter de las sesiones: públicas.
- Adopción de acuerdos: requerirán con carácter general mayoría simple.

SESIÓN EXTRAORDINARIA: las que se celebren cuando así lo decida el concejal-presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Municipal del Distrito.

SESIÓN URGENTE: las que convoca el concejal-presidente cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones, el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la Junta Municipal del Distrito, se levantará acto seguido la sesión.

Como particularidad más relevante del régimen de sesiones, el artículo 15 del Reglamento Orgánico señala que en cada sesión de la Junta Municipal se sustanciarán: :

- como máximo, seis iniciativas por cada grupo político, incluyendo las proposiciones, interpelaciones, comparecencias, preguntas, declaraciones institucionales y mociones de urgencia ;
- Como máximo tres proposiciones y mociones del Foro Local, de sus mesas y grupos de trabajo;
- Como máximo dos proposiciones de las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito,.

COMPETENCIAS: Sus competencias son:

- a) El control y seguimiento de los órganos de gobierno del Distrito, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del Distrito.
- c) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Distrito, a través del Área de Gobierno competente por razón de la materia.
- d) Proponer mejoras en la gestión de los equipamientos que dependen de las Áreas en que se estructure el Ayuntamiento.
- e) Resolver las recusaciones que puedan plantearse contra los miembros de la Junta Municipal del Distrito, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid en relación con los concejales.
- f) Aquellas otras que se atribuyan a la Junta Municipal del Distrito por las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.
- g) Conocer los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al Distrito y con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto anual del Distrito.

2. EL CONCEJAL PRESIDENTE (TIT. II)

El concejal-presidente, nombrado y separado por el alcalde, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta, le corresponde cumplir y hacer cumplir el ROP y el resto del ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el concejal-presidente será sustituido por el vicepresidente.

Le corresponden las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de Distrito que presida, sin perjuicio de la función representativa general del alcalde.
- b) Fijar los objetivos del Distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Municipal del Distrito, así como establecer el orden del día de las mismas.
- d) Dar traslado a otros órganos municipales de las propuestas de la Junta Municipal del Distrito.

- e) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales y deportivas del Distrito.
- f) Asegurar la relación constante con los diferentes sectores de la Administración Municipal.
- g) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Distrito.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al alcalde respecto de todo el personal del Ayuntamiento.
- i) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes.

Las resoluciones administrativas que adopte el concejal-presidente revestirán la forma de Decreto y se denominarán Decretos del concejal-presidente del Distrito.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: (TIT. III)

Dentro de la estructura organizativa del Distrito hay que distinguir:

- La organización administrativa;
- La organización de la participación ciudadana.

A) ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Configuran la organización administrativa del distrito los siguientes órganos:

- 1.- El coordinador del Distrito;
- 2.- El secretario del Distrito;
- 3.- El interventor.

1.- EL COORDINADOR DEL DISTRITO (anteriormente denominado Gerente del Distrito).

Denominación incorporada por el Reglamento Orgánico de modificación de distintos reglamentos municipales sobre la función directiva de los Distritos Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2016.

Tiene rango de Director General y será nombrado y, en su caso, cesado por la Junta de Gobierno, a propuesta del concejal presidente de cada Junta Municipal del Distrito.

Son competencias del Coordinador:

- a) La dirección, planificación y coordinación de los servicios administrativos del Distrito cuya jefatura inmediata ostenta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del Distrito.
- b) La formulación de propuestas de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de materias de su ámbito de funciones.
- c) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se le asigne.
- d) La evaluación de los servicios del Distrito.
- e) La coordinación de las relaciones de la Junta Municipal de distrito con el Área de Gobierno competente en materia de coordinación territorial y el resto de Áreas de Gobierno, organismos públicos y empresas municipales.
- f) Las demás que con carácter particular les asigne el concejal - presidente de la Junta Municipal del Distrito.
- g) Presidir el Consejo Territorial del Distrito en sustitución del concejal-presidente.
- h) Aquellas otras competencias que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.

Las decisiones administrativas que adopten los coordinadores de los Distritos revestirán la forma de Resolución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad el coordinador del Distrito podrá ser sustituido por el concejal presidente del Distrito o por quien éste designe.

2.- SECRETARIO DEL DISTRITO:

Será nombrado a propuesta del concejal-presidente de la Junta Municipal del Distrito entre funcionarios de carrera del Grupo A.

Le corresponde la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos del Distrito. Asimismo llevará a cabo las medidas que requiera la organización del trabajo de la Junta Municipal del Distrito. Sus competencias son:

- a) Dirección, coordinación y seguimiento de la actividad de los departamentos, unidades y negociados de la Oficina Municipal del Distrito.
- b) Control jurídico-administrativo de cuantas propuestas de acuerdo o resolución se eleven a la Junta Municipal del Distrito, al concejal-presidente o al coordinador del Distrito.
- c) Jefatura y gestión del personal adscrito al Distrito.
- d) Supervisión del mantenimiento del inventario de bienes municipales adscritos al Distrito.
- e) Propuesta y control de la implantación y mejora de aplicaciones y herramientas informáticas en el Distrito en coordinación con los servicios responsables en la materia.
- f) Aquellas otras funciones que por delegación le atribuyan otros órganos municipales.
- g) Secretaría del Foro Local del Distrito.

3.- INTERVENTOR:

Será nombrado a propuesta del interventor general entre funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A.

Le corresponde, bajo la dependencia orgánica y funcional del interventor general y por delegación de éste, la realización de las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica que sean competencia del coordinador del Distrito, del concejal-presidente o de la Junta Municipal del Distrito.

B) ORGANIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La participación ciudadana se materializa en el seno del Distrito a través de los siguientes órganos:

- Junta Municipal del Distrito.
- El Foro Local;
- El Consejo Territorial.

1.- EL FORO LOCAL (RO de los Foros Locales de 23 de diciembre de 2016)

Son órganos de información y de participación ciudadana presencial y deliberativa en el ámbito territorial del Distrito, que se configuran como espacios con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas, acerca de todos aquellos aspectos inherentes a la acción municipal en los Distritos.

Su carácter deliberativo supone que los acuerdos en los Foros Locales tendrán un carácter referencial para las Presidencias de las Juntas de Distrito acerca de la gestión de los asuntos municipales desde la perspectiva territorial, y habrán de elevarse a la Junta Municipal de Distrito correspondiente para su deliberación y debate, y en su caso, aprobación, ejecución e incorporación a la normativa municipal.

En cada Distrito se constituirá un Foro Local que estará integrado por:

- Una Presidencia, desempeñada por la Concejalía Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, actuando con voz pero sin voto.
- Una Vicepresidencia, elegida por mayoría de sus integrantes entre los/las participantes, que sí ostenta derecho a voto

- una Comisión Permanente, máxima instancia entre sesiones plenarias, actuando como Grupo Motor del Foro Local integrado por la Vicepresidencia del Foro Local, la Secretaría del Distrito, las personas elegidas para coordinar las mesas y grupos de trabajo y un representante, con voz pero sin voto, de cada uno de los Grupos Municipales;
- una Secretaría que se ejercerá por la Secretaría del Distrito
- las personas participantes, siendo aquellos que, siendo mayores de 16 años en el caso de las personas físicas, o que tengan su sede en el Distrito o ejerzan en el cualquier tipo de actividad en el caso de las personas jurídicas, hayan sido acreditados por la Secretaría del Distrito. Cada persona física o jurídica podrá ser acreditada cada año en un único Foro Local de Distrito de su elección entre los existentes en Madrid.
- Comisiones de participación de la Infancia y Adolescencia (COPIA), como órganos de participación exclusivos de los menores de 16 años, para tratar los temas relacionados con la defensa de sus derechos e intereses.

Se configura como un órgano despolitizado al prohibir que Los Vocales Vecinos y los Concejales y las Concejales del Ayuntamiento de Madrid puedan desempeñar el cargo de Vicepresidencia del Foro, sin perjuicio de que sí puedan participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Foro Local.

2.- EL CONSEJO TERRITORIAL: (Art. 50 ROD)

Es un órgano de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

En cada Distrito existirá un Consejo Territorial, que quedará adscrito a la Junta Municipal correspondiente.

Su presidencia le corresponde al concejal del Distrito, pudiendo sustituirle en los supuestos de vacancia ausencia o enfermedad el Coordinador del Distrito.

Estará compuesto por un máximo de 51 personas, nombrados por Resolución del concejal-presidente de cada Distrito, organizadas de la siguiente forma:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- 8 vocales vecinos;
- Representantes de las Entidades Ciudadanas, con domicilio social en el Distrito, inscritas y declaradas de utilidad pública municipal;
- Representantes de otros órganos.

Actuará como secretario, con voz y sin voto el secretario del Distrito.

Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

Se regulan en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004.

FUENTES RECOMENDADAS

Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, 31 de mayo de 2004

Reglamento Orgánico regulador de los Foros Locales de la Ciudad de Madrid, de 23 de diciembre de 2016..

www.madrid.es

Manuales de Derecho Administrativo Local.